



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MARCHAY
RADICACIÓN : 2017-00072

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.

TERCERO. Hágase entrega al demandado de los dineros que se hayan consignado con posterioridad a la cancelación del depósito judicial entregado al ejecutante el día 27 de febrero de 2019.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

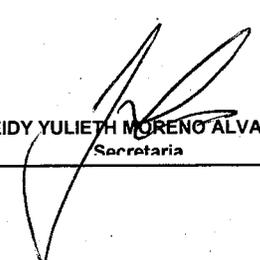

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 19 del
06 2019


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MARCHAY
RADICACIÓN : 2017-00072

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver la petición realizada por el apoderado de la parte demandada, en escrito obrante a folios 14 al 19, relacionada con la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, por lo que se considera:

El artículo 461 del Código General del Proceso indica que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Como quiera que en la liquidación del crédito aprobada en auto del 12 de febrero de 2019, se estipuló que la deuda total a febrero del presente año se encuentra en la suma de \$4.527.077,53, valor que fue entregado al ejecutante tal como se observa a folio 98 por medio del título judicial del 27 de febrero de 2019; en consecuencia se despachará favorablemente la petición de la parte demandada y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

Así mismo, se ordena que las sumas de dinero que se hayan consignado posterior a la entrega del depósito judicial al ejecutante, sean entregados al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.